

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 060-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ELMER MAURICIO CHANCHAVAC SAC.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ELMER MAURICIO CHANCHAVAC SAC**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil noventa y nueve espacio veintitrés mil setecientos cincuenta y uno espacio cero ochocientos cinco (3099 23751 0805), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona 0, Barrio las Rosas, Santa Clara La Laguna, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia




denominada COVID -19 (SARS-cOV-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Esteban Chantre", is written vertically on the right side of the page.

vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 061-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y NATANAEL JAVIER ORLANDO BOCEL COROXÓN.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **NATANAEL JAVIER ORLANDO BOCEL COROXÓN**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento cuarenta y dos espacio ochenta y seis mil novecientos treinta y cuatro espacio cero setecientos nueve (3142 86934 0709), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio el Calvario, San Andrés Semetabaj, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de

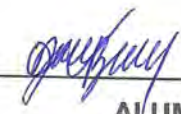


fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carpio", is written over the circular stamp.

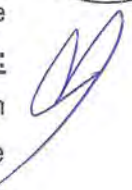
principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 062-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ERICK DANIEL DE JESÚS ARRIOLA VILLACINDA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ERICK DANIEL DE JESÚS ARRIOLA VILLACINDA**, de Dieciocho años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de San Marcos y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil nueve espacio noventa y seis mil ciento uno espacio cero ciento uno (3009 96101 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. avenida 4ta. Calle Zona 2, Tejutla, San Marcos, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada




COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia



nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 064-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y FRANCISCO OTONIEL CÚMES SERECH.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **FRANCISCO OTONIEL CÚMES SERECH**, de Veintidós años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento cuarenta y dos espacio treinta y un mil noventa y nueve espacio cero setecientos nueve (3142 31099 0709), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio La Barranca, Zona 0, San Andrés Semetabaj, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor



provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutorio número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutorio el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos... Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación; durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -



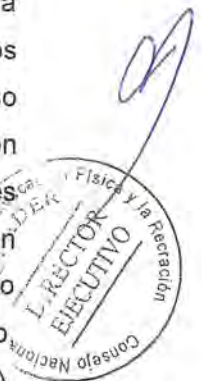
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 065-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JHUSEP MOISES GASPAS ACEYTUNO ZAMORA

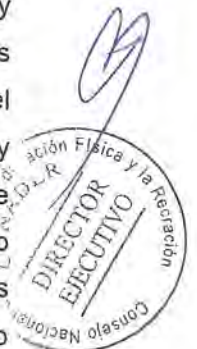
En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, BRIGIDA ILMA ZAMORA REYES DE ACEYTUNO, de Cincuenta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Quiché, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil doscientos catorce espacio treinta y tres mil novecientos diez espacio cero quinientos uno (2214 33910 0501), extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona 0, calle principal, callejón Barrio San Pedro Sacapulas, Quiché en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) JHUSEP MOISES GASPAS ACEYTUNO ZAMORA, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida doscientos setenta cuatro (274), folio ciento treinta siete (137), del libro veintinueve (29) del Registro Civil del Municipio de Sacapulas del Departamento de Quiché, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL EJERCICIO DE

Brigida Ilma Zamora Reyes de Aceytuno



LA PATRIA POTESTAD y en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta

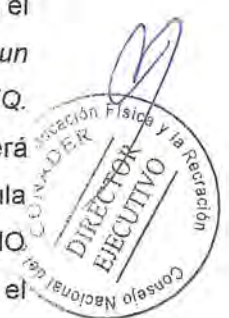
B. Primita Sarmiento R.



014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A).

TERCERA. DE LA ACLARACIÓN: Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "*La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera*". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no sólo según la modificación establecida a través

B. *[Handwritten signature]*



de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. A blue ink signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "Consejo Nacional del Deporte, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN" and "ALUMNO (A)".
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. Bárbara Zamora R.
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 066-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MARIO ANTONIO ACEYTUNO ACEYTUNO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **MARIO ANTONIO ACEYTUNO ACEYTUNO**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cuatrocientos doce espacio diez mil novecientos diecinueve espacio un mil cuatrocientos dieciséis (3412 10919 1416), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio San Pedro, Sacapulas, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada





COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia



nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

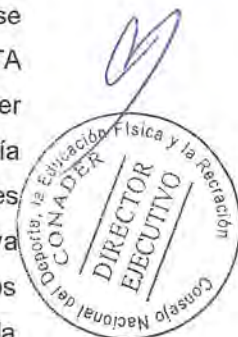
f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 067-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JUAN ULISES LÓPEZ TIPAZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMES RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JUAN ULISES LÓPEZ TIPAZ**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos uno espacio dieciocho mil cuarenta y dos espacio un mil cuatrocientos dieciséis (2901 18042 1416), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Zona 0, avenida Escuela - 101 el R. Sacapulas, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada



COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de Internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

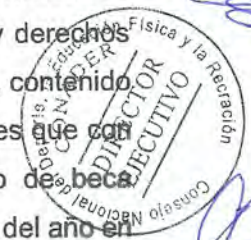
f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

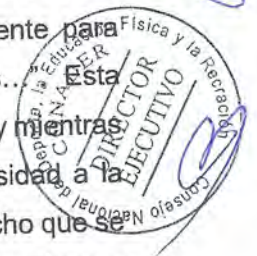
f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 068-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y YENSI EDUARDO ALVAREZ ALBUREZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **YENSI EDUARDO ALVAREZ ALBUREZ**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número tres mil setenta y cinco espacio cuarenta y ocho mil ochocientos veintiuno espacio cero cuatrocientos tres (3075 48821 0403), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio San Gaspar, lote 21, Nuevo San Martín, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la



situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos... Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 069-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y DULCE CONSUELO DE MARÍA SACUJ VÁSQUEZ

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7^a. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, MARÍA CONSUELO VÁSQUEZ MEJÍA DE SACUJ, de Cuarenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sololá, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número un mil setecientos cuarenta y dos espacio cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete espacio cero setecientos nueve (1742 59867 0709), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio La Barranca, Zona 0, San Andrés Semetabaj, Sololá en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) DULCE CONSUELO DE MARÍA SACUJ VÁSQUEZ, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida seiscientos noventa y seis (696), folio trecientos cincuenta y uno (351), del libro seis del Registro Civil del Municipio de San Andrés Semetabaj del Departamento de Sololá, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala,



actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó



documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no sólo según la



modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

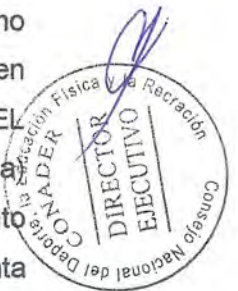
f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -



f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 070-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y EDGAR JOSUÉ DE LEÓN RAMÍREZ

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, VIRGILIO EDGAR DE LEÓN LÓPEZ, de Cincuenta años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de San Marcos, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil seiscientos cuarenta y uno espacio cero cinco mil trescientos tres espacio un mil doscientos veintisiete (2641 05303 1227), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Agua Tibia, Zona cero, Comitancillo, San Marcos en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) EDGAR JOSUÉ DE LEÓN RAMÍREZ, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida un mil ciento sesenta y nueve (1169), folio trescientos treinta (330), del libro setenta y siete (77) del Registro Civil del Municipio de San Marcos del Departamento de San Marcos, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en



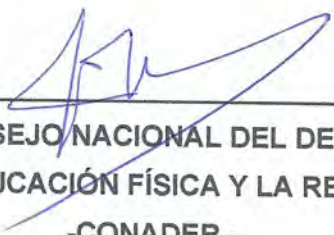
representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Conrad Jim", written vertically on the right side of the page.A handwritten mark or signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no sólo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las



circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. 

REPRESENTANTE ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 071-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y KEVIN NICOLÁS JUÁREZ ROCCHÉ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **KEVIN NICOLÁS JUÁREZ ROCCHÉ**, de Veintiséis años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil seiscientos sesenta y uno espacio cincuenta y nueve mil quinientos treinta dos espacio cero setecientos dieciocho (2661 59532 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. calle 0-14 Zona 1, Canton Tzanjay, San Pedro La Laguna, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la



situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

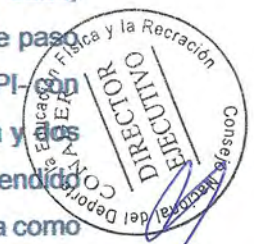
f.  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. 
ALUMNO(A)



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 072-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MARIO ROLANDO GUZMÁN GIRÓN.

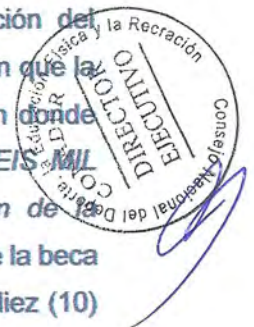
En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, MARÍA ADELAÍDA GIRÓN MIRANDA, de Cincuenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Chimaltenango, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- código único de identificación número dos mil seiscientos seis espacio noventa y mil ciento sesenta y seis espacio cero cuatrocientos uno (2606 92166 0401), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio Patocabaj, La Chorrera, Zona 3, Tecpán, Chimaltenango en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) MARIO ROLANDO GUZMÁN GIRÓN, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida un mil seiscientos cincuenta (1650), folio ciento cuarenta y cuatro(144), del libro ciento catorce (114) del Registro Civil del Municipio de Tecpán del Departamento de Chimaltenango, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL



EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "El ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número



seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEISCIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no sólo según la





modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

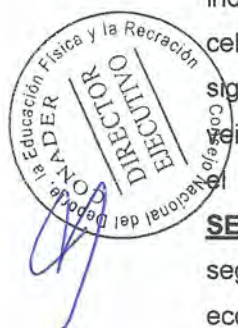
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 073-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y SOBEIDA YANIRA CUMATZIL MORALES.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **SOBEIDA YANIRA CUMATZIL MORALES**, de Dieciocho años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número tres mil setenta y tres espacio noventa y ocho mil veintiuno espacio cero cuatrocientos tres (3073 98021 0403), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea Xesuj , Caserío Palama, San Martín jilotepeque, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de

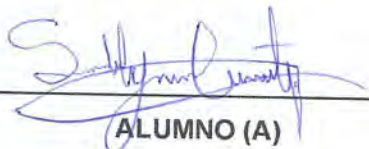


fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

f. 
ALUMNO (A)

-CONADER -

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 074-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y REYNA LILIANA VELASCO HERNÁNDEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **REYNA LILIANA VELASCO HERNÁNDEZ**, de Dieciocho años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil setenta y cuatro espacio cero cuatro mil doscientos noventa y tres espacio cero cuatrocientos tres (3074 04293 0403), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio el Güite, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

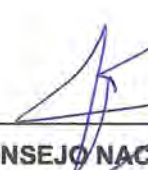

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor

provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.



**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f.


ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 075-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y HÉCTOR DAVID URREA GARCÍA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **HÉCTOR DAVID URREA GARCÍA**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento ocho espacio cero nueve mil ciento ochenta y cinco espacio cero cuatrocientos siete (3108 09185 0407), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea el Cojobal, Patzun Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada

Hector Urra



COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia

Hector Ureca



nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

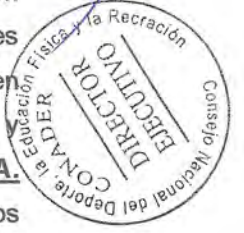

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. Hector Urrutia
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 076-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JUANA ESTELA TOL QUINO.


En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JUANA ESTELA TOL QUINO**, de Dieciocho años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ochenta y cinco espacio sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco espacio un mil cuatrocientos seis (3085 69865 1406), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Cantón Chijtinamit, Chichicastenango, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia



denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará




vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -





ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 077-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y EFRÉN EDUARDO PÉREZ AGUILAR.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **EFRÉN EDUARDO PÉREZ AGUILAR**, de Veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de San Marcos y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil ciento sesenta y cuatro espacio cuarenta y seis mil doscientos uno espacio un mil doscientos siete (2164 46201 1207), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones El Quetzal, Zona 0, Calle Principal, Tacaná, San Marcos, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** Manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia



denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación" around the perimeter and "CONADER" in the center. Below the center, it reads "DIRECTOR EJECUTIVO".

vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 078-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MARIO DAVID CAR GONZÁLEZ

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, ISABEL CAR LÓPEZ, de Cuarenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Chimaltenango, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil trecientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro espacio cero cuatrocientos tres (2329 34134 0403), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea Xesuj, Zona 0, San Martín Jilotepeque Chimaltenamngo en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) MARIO DAVID CAR GONZÁLEZ, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida nueve cientos ochenta y ocho (988), folio cuatrocientos noventa y cuatro (494), del libro ciento cuarenta y nueve (149) del Registro Civil del Municipio San Martín Jilotepeque del Departamento de Chimaltenango, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de

CAR
ISABEL
H



Guatemala, actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020 de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó

522
KRELL
H
S
I
S
A
N
D
E
P
O
R
T
E
S
D
E
L
A
E
D
U
C
A
C
I
O
N
D
E
R
D
I
R
E
C
T
O
R
E
J
E
C
U
T
I
V
O



documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no sólo según la

U
A
R

L
M
A
S
H



modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. ISABEL CAR
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 079-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y RANDY ALEXANDER AJCOT MELCHOR.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **RANDY ALEXANDER AJCOT MELCHOR**, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cuatrocientos doce espacio dieciocho mil seiscientos dieciocho espacio un mil cuatrocientos dieciséis (3412 18618 1416), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Calle a la Escuela Barrio San Sebastian, Sacapulas, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor




provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

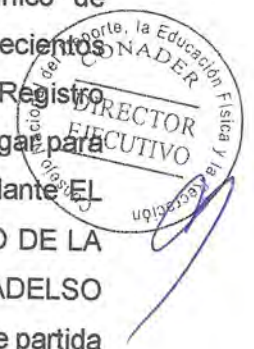
f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 080-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JHONY ADELSON TÉMAJ GÓMEZ

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, MAYCOL ELÍ TÉMAJ GÓMEZ, de Veinte años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de San Marcos, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número tres mil trescientos diecisiete espacio treinta y siete mil setecientos veintiocho espacio un mil ciento cuatro (3317 37728 1204), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Sector 3, El Duraznal, Comitancillo, San Marcos en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) JHONY ADELSON TÉMAJ GÓMEZ, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida un mil trescientos noventa y ocho(1398), folio cuatrocientos cuarenta y cinco (445), del libro ciento cuarenta y cinco (145) del Registro Civil del Municipio de Comitancillo del Departamento de San Marcos, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en



representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo de la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió





otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A).

TERCERA. DE LA ACLARACIÓN: Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no sólo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las



circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

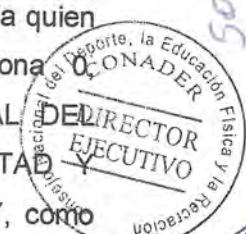
f.  
DIRECTOR
EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 081-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y GEIDY RAXEL SONTAY IXCOY

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7^a. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, ESTEBAN SONTAY LARIOS, Cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Huehuetenango, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número mil quinientos setenta y nueve espacio cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres espacio un mil trescientos tres (1579 51693 1303), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea Quiaquizuyal, Zona 0, Malacatancito, Huehuetenango en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) GEIDY RAXEL SONTAY IXCOY, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida ciento treinta y siete (137), folio doscientos setenta y dos (272), del libro once (11) del Registro Civil del Municipio de Malacatancito del Departamento de Huehuetenango, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL

Esteban Sontay Larios



EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número

Esteban Fontayvarios

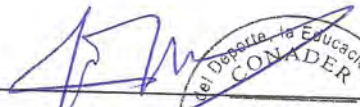


seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no sólo según la

Esteban Fontay Larios

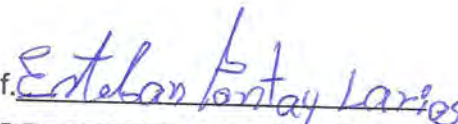


modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

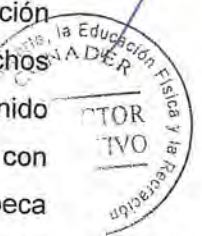


CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 082-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y CRISTIAN JOHANNER GARCÍA SACÁN.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **CRISTIAN JOHANNER GARCÍA SACÁN**, de Dieciocho años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos trece espacio sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve espacio cero cuatrocientos seis (2913 61749 0406), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Sector Los Sauces Zona 0, Santa Apolonia, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la



situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado únicamente y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el



convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que:

“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

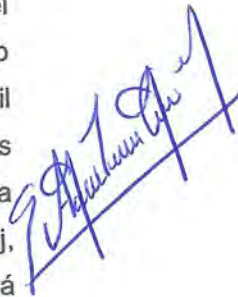
f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 083-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ANTONIA TEPÁZ CHUMIL.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, ANTONIA TEPÁZ CHUMIL, de Veintidós años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento ochenta espacio veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco espacio cero setecientos catorce (3180 29685 0714), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Chuitzanchaj, Santa Cruz La Laguna, Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada




COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia

[Handwritten signature]
[Circular stamp: RECTORIA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN]
[Circular stamp: RECTORIA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN]
[Circular stamp: RECTORIA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN]

nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

-CONADER -

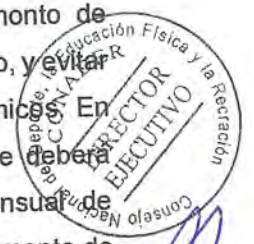
f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 084-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ULISES ALFREDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.


En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ULISES ALFREDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, de Veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Huehuetenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ciento cuarenta y cuatro espacio setenta y un mil ciento treinta y ocho espacio un mil trecientos uno (3144 71138 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1-97 Zona 4, Huehuetenango, Huehuetenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia



denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará



vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -



f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 085-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y CANDELARIA PATRICIA CASTRO LUCAS.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **CANDELARIA PATRICIA CASTRO LUCAS**, de Diecinueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil doscientos cincuenta y ocho espacio noventa y tres mil setecientos cincuenta y seis espacio un mil cuatrocientos uno (3258 93756 1401), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 6a. Avenida Zona 2, Santa Cruz del Quiché, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor



provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos..." Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.



f.  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 086-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JUAN GREGORIO MALDONADO TIU.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JUAN GREGORIO MALDONADO TIU**, de Veinticuatro años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cuatrocientos noventa y tres espacio cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y siete espacio un mil cuatrocientos cinco (3493 55967 1405), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Aldea San Antonio, Uspantán, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA**

MODIFICACIÓN: manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor






provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca



principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

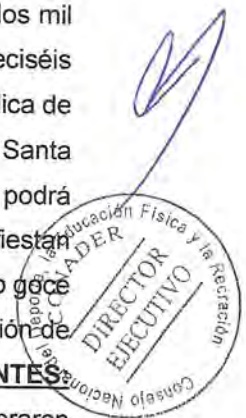
f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

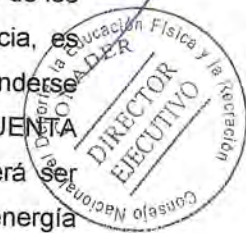

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 087-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y SHARLYN KLEER GÓMEZ GÓMEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **SHARLYN KLEER GÓMEZ GÓMEZ**, de Veinte años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Quiché y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ochenta y seis espacio veintidós mil ciento sesenta espacio un mil cuatrocientos dieciséis (2086 22160 1416), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Barrio San Francisco, Santa Cruz del Quiché, Quiché, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES**. Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada

COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia



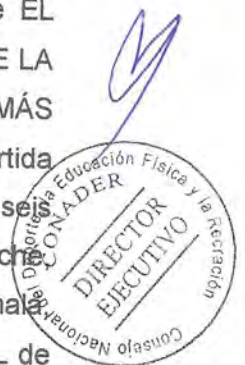
nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

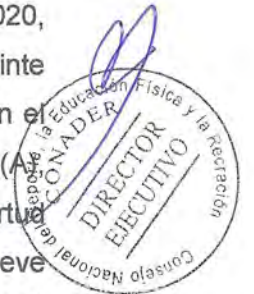
f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 088-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y KEVIN TOMÁS PIXCAR MEJÍA

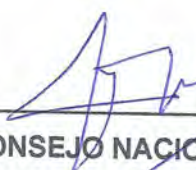

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, CARMEN CECILIA PIXCAR PANJOJ, de Treinta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Quiché, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil ciento sesenta y cinco espacio veintinueve mil noventa y tres espacio un mil cuatrocientos seis (2165 29093 1406), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Cantón Chujupén, Chichicastenango, Quiché en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) KEVIN TOMÁS PIXCAR MEJÍA, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida quinientos nueve (509), folio quinientos nueve(509), del libro doscientos treinta y seis (236) del Registro Civil del Municipio de Chichicastenango del Departamento de Quiché extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en representación LEGAL de



su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "El ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A) ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió



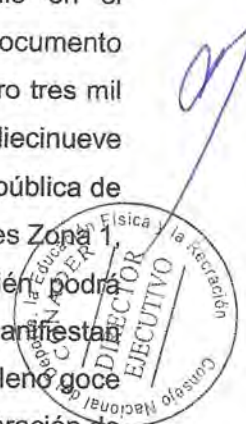
circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

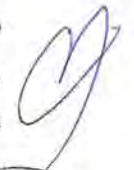
f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 089-2020. SEXTA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y DIEGO DAVID PETZEY PABLO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **DIEGO DAVID PETZEY PABLO**, de Diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Sololá y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número tres mil ciento ochenta y nueve espacio noventa y siete mil dos espacio cero setecientos diecinueve (3189 97002 0719), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Callejón Mormones Zona 1, Santiago Atitlán Sololá, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el “ALUMNO (A)”. Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración de la modificación y aclaración de Convenio de Beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada

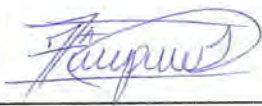


COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia



nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE QUETZALES (Q. Q16,129.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)